

Bogotá, julio 20 de 2020

Señor
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República
Ciudad

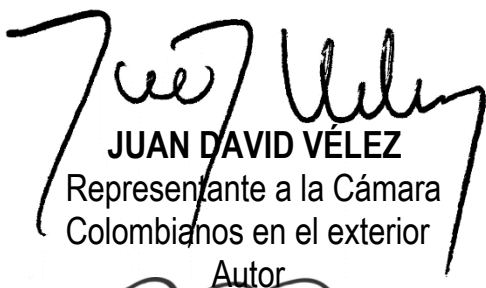
Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crean mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentren en el exterior”.

Respetado Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito presentar para consideración del Honorable Senado de la República el siguiente Proyecto de Ley de mi autoría, denominado:

“Por medio de la cual se crean mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentren en el exterior”.

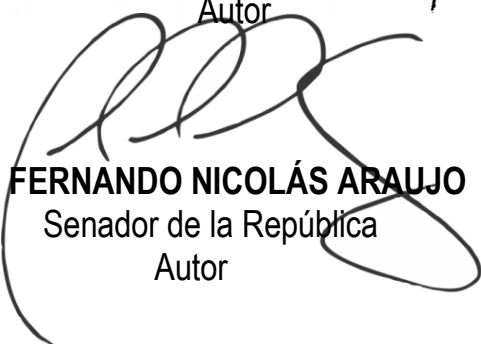
Cordialmente,



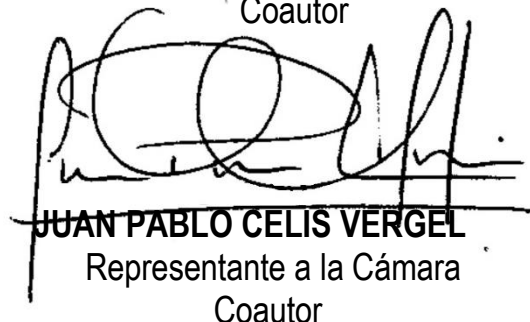
JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior
Autor



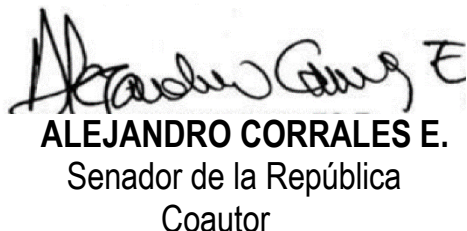
ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Coautor



FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
Senador de la República
Autor



JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara
Coautor



ALEJANDRO CORRALES E.
Senador de la República
Coautor



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara
Coautor



JUAN FERNANDO ESPINAL R.
Representante a la Cámara
Coautor

TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY _____ DE 2020

“Por medio de la cual se crean mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentren en el exterior”.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los mecanismos que permitan cubrir gastos o trámites y servicios necesarios para la repatriación de cuerpos o restos humanos y la cobertura exequial de colombianos fallecidos en el exterior.

Los beneficiarios de estos mecanismos serán todas aquellas personas que acepten alguno de los mecanismos previstos en esta ley al momento en que se les expida o renueve el pasaporte.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- 1. Repatriación:** Acción de trasladar los restos de una persona a su país de origen.
- 2. Servicios funerarios:** Aquellos mediante los cuales una persona, o un grupo determinado de personas, adquiere el derecho de recibir en especie unos servicios de tipo exequial para la realización de honras fúnebres; pueden constar de servicios básicos (preparación del cuerpo, obtención de licencias de inhumación, cremación o reducción a cenizas, traslado del cuerpo, suministro de carroza fúnebre para el servicio, cofre fúnebre, sala de velación y trámites civiles y eclesiásticos), servicios complementarios (arreglos florales, avisos murales y de prensa, transporte de acompañantes, acompañamientos musicales) y destino final (inhumación o cremación del cuerpo).
- 3. Contrato exequial:** Seguro que busca cubrir los servicios de asistencia exequial, por el fallecimiento de cualquiera de las personas aseguradas designadas en la póliza y, cuya muerte ocurra en la vigencia de esta; en el cual las empresas aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, en la explotación del ramo del seguro exequial o cualquiera otro con modalidad de cubrimiento para gastos funerarios, deberán indemnizar únicamente en dinero a favor del tomador o sus beneficiarios, previa comprobación por parte de estos del pago del monto del servicio funerario hasta el monto asegurado, con comprobante suministrado directamente por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales.
- 4. Empresas Prestadoras de servicios funerarios:** Las cooperativas, mutuales, entidades sin ánimo de lucro y sociedades comerciales –con excepción de las compañías aseguradoras–, constituidas para la contratación y prestación de servicios de repatriación de cuerpos o restos humanos de connacionales que se encuentren en el exterior, debidamente registradas y constituidas en Colombia.
- 5. Consentimiento informado:** Es el procedimiento mediante el cual se garantiza que un ciudadano ha expresado voluntariamente su intención de aceptar o no la prestación de un servicio, después de haber comprendido la información que se le ha dado acerca de los objetos de la misma (los

beneficios, las molestias, los posibles riesgos y las alternativas, derechos y responsabilidades).

6. **Pasaporte:** Es un documento de identidad, con validez internacional expedido por las autoridades del respectivo país, que acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo.

Parágrafo 1°. En los términos del artículo 111 de la Ley 795 de 2003, no constituyen actividad aseguradora los servicios funerarios, cualquiera sea su modalidad de contratación y pago.

Parágrafo 2°. En los términos del artículo 86 de la Ley 1328 de 2009, las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la explotación del ramo del seguro exequial o cualquiera otro con modalidad de cubrimiento para gastos funerarios, deberán indemnizar únicamente en dinero a favor del tomador o sus beneficiarios, previa comprobación por parte de estos del pago del monto del servicio funerario asegurado, suministrado directamente por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales.

Artículo 3°. Del mecanismo de repatriación de cuerpos para colombianos fallecidos en el exterior, y el contrato exequial. El Gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentará el mecanismo de repatriación de cuerpos para colombianos fallecidos en el exterior y lo relativo al contrato exequial, en un lapso no superior a un (1) año, contado a partir de su promulgación.

El contrato exequial y el de prestación de servicios funerarios para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentran en el exterior, en su reglamentación, deberán establecer:

- a) Naturaleza del contrato
- b) Titulares y beneficiarios conforme a las leyes vigentes.
- c) Coberturas y exclusiones.
- d) Opciones para acceder a cualquiera de los mecanismos de repatriación, para aquellos connacionales que se desplacen a países donde no sea exigido pasaporte colombiano, como es el caso de las naciones que conforman la Comunidad Andina de Naciones, así como Paraguay y cualquier otra nación que a partir de la entrada en vigencia de esta ley no requiera pasaporte para ingresar a su territorio.
- e) Vigencia de los contratos.

Parágrafo 1. El contrato exequial podrá ser garantizado por aseguradoras legalmente constituidas de carácter privado, público o mixto y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la explotación del ramo de seguro exequial, con cobertura para gastos de repatriación; y empresas que ofrezcan contratos de prestación de servicios funerarios de repatriación.

Parágrafo 2. La creación de los mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentren en el exterior no implicará tramitar nuevamente el pasaporte de las personas que actualmente lo tienen vigente.

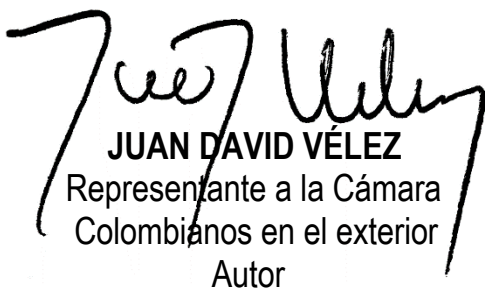
Artículo 4°. Contraprestación por el mecanismo de repatriación de cuerpos de connacionales fallecidos en el exterior. El costo o contraprestación económica por

el mecanismo establecido en desarrollo de la presente ley, será causado y pagado en una única oportunidad al momento de la expedición del pasaporte, quedando el mecanismo ligado a la misma vigencia con que fuere expedido el pasaporte. En todo caso, el costo del mecanismo deberá ser marginal, y se reglamentará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, con apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obedeciendo a criterios objetivos que analicen las condiciones del mercado.

Artículo 5º. Consentimiento informado. El consumidor o usuario connacional, al momento de decidir sobre la aceptación del mecanismo que cubra su eventual repatriación, deberá ser informado de manera clara y suficiente sobre las características y beneficios que este representa.

Parágrafo 1º. La creación de los mecanismos para repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentran en el exterior protege la libertad del consumidor o usuario connacional de decidir si desea o no aceptar el mecanismo para cubrir su eventual repatriación. Para el caso de menores de 18 años se actuará por intermedio del representante legal; para personas mayores de edad con discapacidad, el consentimiento se otorgará por el titular del acto garantizando el acceso al apoyo formal designado conforme a lo establecido en la ley 1996 de 2019 y las normas que la desarrollen, reglamenten o sustituyan.

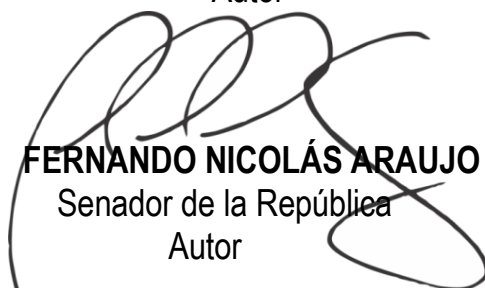
Artículo 6º. Vigencia y derogatoria. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



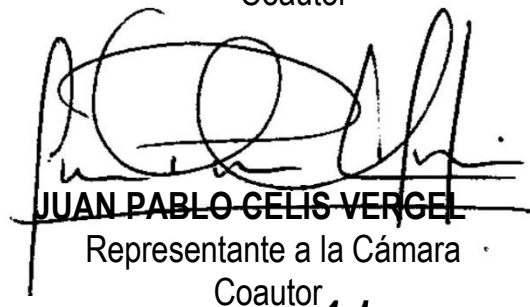
JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior
Autor



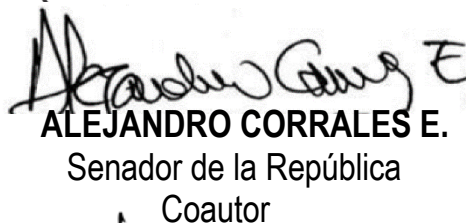
ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Coautor



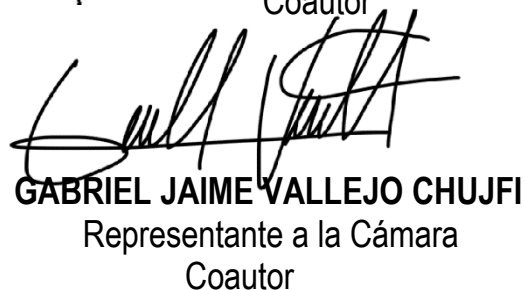
FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
Senador de la República
Autor



JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara
Coautor



ALEJANDRO CORRALES E.
Senador de la República
Coautor



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara
Coautor



JUAN FERNANDO ESPINAL R.
Representante a la Cámara
Coautor

TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY _____ DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN MECANISMOS PARA LA REPATRIACIÓN DE CUERPOS DE CONNACIONALES QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTERIOR”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa se origina en la idea y necesidad observada a partir de los casos de familias que han tenido que vivir la dolorosa situación de la muerte de un familiar y los diferentes escenarios que se presentan al momento en que este tipo de circunstancias suceden fuera del territorio colombiano; razón por la cual, se vislumbra la necesidad de crear un mecanismo para repatriar a nuestros connacionales que fallecen en el exterior, de una manera expedita y sin trámites dilatorios.

En ese sentido, se evidencian múltiples factores como la distancia, las diferencias culturales, las barreras idiomáticas, los diversos procedimientos administrativos y trámites o requerimientos internacionales, que al final dificultan de manera desmedida el proceso de repatriación de cuerpos.

Situaciones como la angustia de las familias, el desconocimiento total de los procesos, la escasez de recursos económicos, la vulnerabilidad a la que quedan expuestos, y las limitaciones del Gobierno para hacer frente a estos casos, son escenarios que actualmente conoce el Estado colombiano y que podrían verse subsanados a través de una Ley.

Por ejemplo, en el caso de un connacional que falleció en los Estados Unidos de América, la familia tardó 25 días en repatriar el cuerpo de su ser querido: teniendo en cuenta el traslado del cuerpo a las áreas de medicina forense, la remisión a la funeraria para el proceso de cremación y del viaje de repatriación, los procedimientos y la documentación oficialmente requerida. En ese caso el proceso se extendió por casi un mes, tiempo en el que una familia colombiana vivió un drama adicional a la muerte de su familiar en un país que relativamente se encuentra cerca de Colombia, con el que se ha tenido una buena relación diplomática y de colaboración mutua, y asumiendo la familia todo el costo económico.

Cuando suceden estas calamidades, una de las grandes problemáticas son los altos costos de las repatriaciones. Para los casos de repatriación de cenizas los precios oscilan entre COP\$6'000.000 (seis millones de pesos colombianos), y para los casos de repatriación de cuerpos los precios oscilan entre COP\$12.000.000 (doce millones de pesos colombianos) y COP\$30'000.000 (treinta millones de pesos colombianos). Estos valores varían dependiendo del país, el estado o distrito, la ciudad y la temporada.

Lo anterior descrito es un drama vivido por distintas familias; sin embargo, no son los únicos actores en el proceso, ya que el Gobierno Nacional también juega un papel importante, pero con bastantes limitaciones.

El Ministerio de Relaciones Exteriores reportó¹ que, entre los años 2013 a 2020 (marzo 17 de 2020), se presentaron 557 solicitudes de repatriación, discriminadas por tipología de asistencia, dentro de las cuales aproximadamente el 15% de solicitudes corresponde a repatriaciones efectivamente realizadas.

Es importante aclarar que dentro de estas cifras no se tienen en cuenta aquellos casos en los cuales los familiares optaron por el sepelio local en el país donde ocurrió el evento, así como los que los familiares repatriaron por cuenta propia y sin brindar información al Estado colombiano.

¹ Respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha de abril 28 del 2020: <http://www.juandavelez.com/wp-content/uploads/2020/06/DP-Repatriación.pdf>

Para dar respuesta a estos casos, la Cancillería actúa teniendo en cuenta el marco normativo del Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.9.3.4 y el Decreto 1743 de 2015, los cuales cuentan con un Fondo Especial para las Migraciones (FEM) que brinda soporte y apoyo económico en casos especiales de vulnerabilidad y razones humanitarias, cuando se requiera asistencia y protección inmediata a los connacionales en el exterior.

El FEM tiene como margen de acción diversas tipologías de atención, como la repatriación de connacionales privados de la libertad, presuntas víctimas de trata de personas, repatriaciones de menores de edad, traslado al país de colombianos con enfermedad grave, connacionales afectados por desastres naturales o catástrofe provocada por el hombre, situaciones de violencia intrafamiliar, fallecimiento de un connacional y connacionales en alto grado de vulnerabilidad económica.

Los miembros del FEM se reúnen una vez al mes para analizar todas las solicitudes, las cuales deben ser presentadas con unos requisitos establecidos para evaluación y aprobación o negación del apoyo. Debido a la limitada disponibilidad presupuestal del Fondo, son rigurosos en la acreditación de la insolvencia o de la imposibilidad económica del solicitante, conforme al capítulo IV de la resolución 1726 de 2018.

Este Fondo tiene carácter subsidiario y su funcionamiento se basa en el principio de priorización de casos para sujetos de especial protección constitucional y extrema vulneración económica, limitando la protección de los connacionales que no cumplan con los requisitos establecidos por el FEM, pero que sí necesitan el apoyo del Gobierno Colombiano.

Si bien es cierto que el Fondo Especial para las Migraciones ofrece un mecanismo importante para apoyar a nuestros connacionales en el exterior, su naturaleza impide la agilidad necesaria para hacer frente a casos de repatriación de cuerpos, ya que no se establece un tiempo claro de respuesta, en el marco normativo expuesto anteriormente; así mismo, solo se reúne una vez al mes para tratar todos los casos que recibe y su objetivo no es únicamente la repatriación de cuerpos; además, no se puede olvidar que a este procedimiento se le suman otros trámites necesarios para el tema de análisis, como apostillas, permisos en el país receptor, trámites consulares, entre otros.

Adicionalmente, es importante mencionar que no existe un programa específico para la repatriación de cuerpos, de acuerdo con la respuesta a un derecho de petición remitido por los autores al Ministerio de Relaciones Exteriores del mes de agosto de 2018; razón por la cual, los colombianos que realicen alguna solicitud que trate sobre este particular serán asistidos en el marco de las funciones establecidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y el Decreto 869 de 2016 para las misiones consulares, en virtud de los cuales la misión respectiva debe orientar, acompañar, verificar, articular y gestionar con las autoridades del país receptor, ONG, fundaciones, aerolíneas, funerarias o cualquier entidad de carácter privado o público para brindar una asistencia conforme a las solicitudes de sus familiares.

Igualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha señalado que no cuenta con una póliza de seguro para la repatriación de cuerpos, razón por la cual iniciativas orientadas a que aquellos connacionales que se trasladen al exterior puedan contar con mecanismos para la repatriación de su cuerpo en el evento inesperado de su fallecimiento (bien sea a través de una póliza de seguro o a través de la suscripción de un contrato de prestación de servicios funerarios) resultan eficientes. Sin embargo, al hablarse de cualquier mecanismo, este debería establecerse a partir de la aprobación y voluntad libre del connacional.

Ratificando la necesidad de esta iniciativa, requerida desde hace varios años atrás, la Ley 1465 de 2011, en el artículo 4, numeral 16 dispuso como objetivo del Sistema Nacional de Migraciones – SNM: *“Proponer la implementación de una póliza de seguro integral para la*

repatriación de cuerpos de nuestros connacionales fallecidos en el exterior”. Sumado a lo anterior, la propuesta de estos mecanismos de repatriación de cuerpos es una medida oportuna y responde a las necesidades de los colombianos.

El articulado propuesto, establece que mediante la solicitud del pasaporte el titular tenga la posibilidad de adquirir un mecanismo de repatriación cuya duración esté ligada a la vigencia del pasaporte (el cual es el documento idóneo de identificación personal, reconocido a nivel internacional, que acredita la nacionalidad e identidad del titular tanto en el país de origen como en el extranjero y que permite viajar fuera del territorio colombiano).

Los datos estadísticos de la Cancillería y de Migración Colombia son indispensables para realizar las proyecciones requeridas y que vislumbran la necesidad de un mecanismo que aglutine a una cantidad importante de ciudadanos, por ejemplo:

- 5'875.075 pasaportes fueron expedidos para el cuatrienio 2014-2018
- 2'008.560 colombianos salieron del país el segundo semestre del año 2017
- Durante el primer semestre del año 2018, salieron 2'108.777 colombianos.

En lo que respecta a los datos más recientes sobre la expedición total de pasaportes, correspondientes a los últimos 3 años, mediante oficio S-DGS-20-010604 del 28 de abril de 2020² la Cancillería otorgó las siguientes cifras:

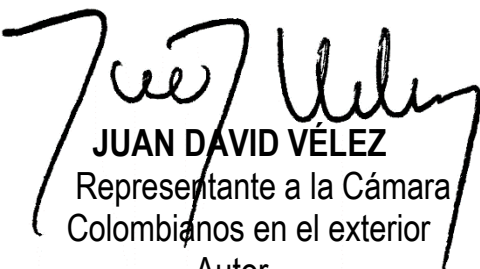
- En cuanto al número total de pasaportes vigentes en la actualidad, se tiene que se han expedido 9'088.324 pasaportes ordinarios, 343.060 pasaportes fronterizos y 89.841 en otros tipos de pasaportes vigentes.
- En cuanto al número total de pasaportes expedidos en 2018, 2019 y 2020 se tiene que en 2018, hubo 1'075.887 de pasaportes expedidos incluyendo todas las modalidades; en 2019, 1'063.332 de pasaportes expedidos; y, en lo corrido de 2020 con corte a la fecha del oficio antes mencionado, 226.427 pasaportes expedidos.

Lo anterior, para un total general de los últimos 3 años de 2'365.646 pasaportes.

Finalmente, en cuanto a las renovaciones de pasaportes, en los últimos 3 años se tiene un total de 567.023 renovaciones, discriminadas así: 275.790 en 2018, 240.224 en 2019 y 51.009 en lo corrido de 2020, hasta la fecha del oficio.

Con lo anterior, la creación de estos mecanismos de repatriación tiene como objetivos principales la protección de aquellos connacionales que fallecen en territorios foráneos, alivianar la carga económica y el dolor de las familias colombianas, y establecer un programa que de forma eficiente coordine el Estado colombiano a modo de respuesta para dicho drama.

Finalmente, el articulado anexo es una iniciativa con función social, como manifestación básica del Estado de bienestar, que eleva las medidas de protección para los connacionales y garantiza sus derechos fundamentales en su máxima expresión, así como brinda la oportunidad de aceptar una cobertura universal.



JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Colombianos en el exterior
Autor




ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Coautor

² Respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha de abril 28 del 2020: <http://www.juandavelez.com/wp-content/uploads/2020/06/DP-Repatriación.pdf>



FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
Senador de la República
Autor



JUAN PABLO CELIS VERGEL
Representante a la Cámara
Coautor



ALEJANDRO CORRALES E.
Senador de la República
Coautor



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara
Coautor



JUAN FERNANDO ESPINAL R.
Representante a la Cámara
Coautor